

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2021-00049-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Auto Interlocutorio No. 311

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa que correspondió por reparto el “proceso de Jurisdicción Voluntaria de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios promovido por la señora Adelayda Canizales de Gutiérrez, quien a su vez actúa en calidad de hermana legítima de la persona en estado de discapacidad la señora María Ruby Canizales Sánchez”

En efecto, es importante indicar que la Ley 1996 del 2019 estableció dos tipos de trámites; el primero, es la adjudicación de apoyos transitorios (artículo 54), el cual entró en vigencia de forma inmediata a la promulgación de la ley, es decir desde el 26 de agosto de 2019 y tendrá una duración hasta el 26 de agosto del año 2021, el segundo es la adjudicación judicial de apoyos (artículo 32 en concordancia con el 52), el cual tiene una vigencia diferida de dos años hasta que se definan los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyo, entre otros.

Por lo que conforme con lo establecido en dicha disposición, se procederá con su revisión preliminar para trámite conforme el nuevo régimen de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS (artículo 54) diseñado para las personas en situación de presunta discapacidad, donde se observa que la presente demanda presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

1. Debe adecuarse la presente demanda y el poder conforme a los requisitos generales de la demanda y especiales; asimismo las pretensiones para promover el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS señalado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el canon 396 del C.G.P C.G.P **por promoverse por persona distinta al titular del acto jurídico**. Cuya demanda debe fungir en efecto como se hizo por la demandante la señora Adelayda Canizales de Gutiérrez y como demandada la persona en situación de presunta discapacidad, señora María Ruby Canizales Sánchez.
2. Se debe detallar de manera pormenorizada los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo. (Art. 396 C.G.P)
3. Debe aportar el informe de valoración de apoyos practicado a la señora María Ruby Canizales Sánchez conforme al canon 396 del C.G.P, como quiera que se solo se aportó los soportes documentales de los antecedentes médicos de ésta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder presentado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- Reconocer personería judicial al doctor Jose David Guzman Corral, para que represente a la parte actora, en la forma y términos del poder presentado.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

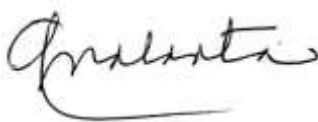
Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

TERCERO.- Prevenir a la apoderada de la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias para que una vez realizado el proceso de digitalización y/o escaneo de los anexos que integran la demanda o los memoriales presentados sean digitalizados conservando su integridad y sus atributos de visualización siendo legibles para su debida consulta o reproducción a que haya lugar. So pena de no tenerse por cumplida la carga que se pretende acreditar.

CUARTO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **40** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, **08 de marzo de 2021**
La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00082-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6075bcbcb81b6e38f6d760c92cc95b92a7efefc5f120ad5e152cfe16a12677b

Documento generado en 05/03/2021 02:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>